



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2011.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con 1) el escrito y anexo de José Manuel Arballo Flores, delegado del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y 2) el escrito y anexos Nélida Amada Cortés Moreno; ésta última promoción depositada el viernes catorce de octubre pasado en la oficina de correos de la localidad; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **57995** y **58145**. Conste. *[Handwritten signature]*

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil once.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, de los **delegados del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, cuya personalidad *[Handwritten mark]* tienen reconocida en el expediente principal. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo segundo, y *[Handwritten mark]* 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **desahogada en tiempo y forma la vista** ordenada en auto de cuatro de octubre de pasado, por parte del Poder Judicial *[Handwritten mark]* actor en la controversia constitucional, conforme a su escrito de cuenta que fue depositado en la oficina de correos de la localidad *[Handwritten mark]* el catorce del mes en curso; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** *[Handwritten mark]* las documentales que exhiben, con las cuales fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas.

Por otra parte, es inatendible su solicitud de regularizar el procedimiento por haberse enviado el recurso para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, por acuerdo de diecisiete de octubre del año en curso, dado que la conclusión de ese trámite de avocamiento del asunto a Sala, no impide que se provea de conformidad el desahogo de la vista que se dio al promovente en términos de ley, al haberlo presentado en tiempo por conducto del correo de la localidad, el cual se tendrá en cuenta al momento de resolver este asunto.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 63/2011-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2011.

En cuanto a lo manifestado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado no le ha entregado diversas documentales que solicitó para ofrecerlas como pruebas en este recurso de reclamación, dígasele que las pruebas que menciona se podrán recabar como elementos para mejor proveer, en su caso, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, a solicitud del Ministro ponente, de estimarse necesarias para la mejor resolución del recurso, el que únicamente tiene como finalidad analizar la legalidad o ilegalidad de los motivos y razones que sustentan el auto de suspensión impugnado por la parte demandada.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

